



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA Medellín, febrero primero dos mil veintidós

Proceso	NOMBRAMIENTO DE CURADOR
Demandantes	María de la Cruz Aracely Arias Palacios y Jessica Liceth Vargas Arias
Demandado	Andrés Felipe Gutiérrez Arias
Radicado	5001-31-10-11-2021-00653-00
Procedencia	Radicado: 2012-00549-interdicción Arts 306 y 587 CGP-42 y 56 Ley 1996/2019
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio N° 59
Temas y Subtemas	No subsana requisitos
Decisión	Rechaza demanda

Las señoras **María de la Cruz Aracely Arias Palacios y Jessica Liceth Vargas Arias**, mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad, actuando por intermedio de apoderada judicial legalmente constituida, acuden a la jurisdicción para interponer demanda de **Jurisdicción Voluntaria - Designación de Curadora** a favor del señor **Andrés Felipe Gutiérrez Arias**, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad.

CONSIDERACIONES

El día 20 de enero pasado, el despacho emitió auto interlocutorio donde se inadmitía la demanda debido a que adolecía de algunos requisitos.

En dicho auto se concedía a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanar tales falencias, de conformidad con el artículo 90 CGP, el cual fue notificado por estados del día 21 del mismo mes y año, sin que la parte actora diera cumplimiento a lo exigido por el despacho.

En razón de lo anterior, este juzgado rechazará la presente demanda por no subsanar los requisitos señalados.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín – Antioquia,



RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5dc88bb9e47510f99b84bacfc67b1e4af8d36cc2e6fbcd2343f32347f8c3
269

Documento generado en 01/02/2022 01:53:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>